

51

2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.

**"ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA
QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARISOL CENTENO VEGA

267849

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Aspectos Fiscales de una Persona Física que percibe Ingresos por Honorarios"

que presenta la pasante: Marisol Centeno Vega

con número de cuenta: 9102134-6 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 06 de Noviembre de 1998

MODULO:

PROFESOR:

II

C.P Rafael Delgado Colón

III

L.C Luis Yescas Ramírez

IV

L.C Benito Rivera Rodríguez

FIRMA

UNAM

Gloriosa Institución que a lo largo de tantos años haz forjado y dejado un legado de sabiduría, apoyando siempre la necesidad del estudiante, de adquirir conocimientos para formarnos como profesionistas y prepararnos para la vida.

FES – CUAUTITLAN

A ti Escuela que me viste crecer, caerme y superarme, en el alma guardare siempre tu herencia y en mi memoria te tendré siempre.

A MIS PROFESORES

Por su tiempo, dedicación y entrega, ya que sin medida me regalaron sus conocimientos, por lo cual siempre los recordare. En especial al L.C. Benito Rivera Rodríguez, L.C. Luis Yescas Ramírez, C.P. Rafael Delgado Colón y L.C. Juan Manuel Cano Guarneros.

A DIOS

A ti al cual no conozco físicamente, pero el cual llevo muy presente en mi corazón, te agradezco por la fuerza que me haz brindado a lo largo de mi vida y principalmente por el logro que me haz regalado.

A MIS PADRES CLEMENTE Y ANGELINA

Tal vez es poca cosa lo que les ofrezco en comparación con lo que ustedes me han brindado, desde la vida que me regalaron, hasta lo que ahora soy, y aunque sé que no he sido la mejor de las hijas, yo sé que tengo los mejores padres del mundo, los amo y siempre los llevo en mi corazón. Ahora les ofrezco este triunfo que no es solo mío, sino también de ustedes, puesto que si no fuera por su perseverancia y cariño no hubiera obtenido este logro, del cual me siento tan orgullosa, y ustedes también deben sentirlo como suyo ¡Mil Gracias!

A MIS HERMANAS.

A mis chiquititas, por su apoyo, comprensión y en las cuales siempre he encontrado una palabra de aliento, que me han sido de gran utilidad, les doy las gracias y sé que nadie tiene unas hermanas como yo.

A MI HERMANO

Aunque quiero creer que aún eres mi niño precioso, se que los años no pasan en balde y que cada día que pasa tú creces más y más y aunque ahora no lo comprendas recibí un gran apoyo de tu parte, por lo que yo tratare de atenuar el largo camino que te queda por recorrer.

A MI MAMA LOLA

Tú que eres la persona que me conoce mejor que nadie, ya que me haz brindado muchos años de tu vida, ayudándome a crecer y madurar, por lo que te agradezco los valiosos consejos, esa amistad y enseñándome a ser fuerte y aguantar los problemas, para saber como hacer frente a ellos, y no hay nada más claro, que tu propio ejemplo.

A MI PEQUEÑA GRAN FAMILIA

Por su apoyo moral y económico, toda la vida les estaré agradecida, y en especial al mi primo que siempre ha estado conmigo en las buenas y en las malas Trini.

UNA PERSONA ESPECIAL

Toda la vida esta llena de baches, lo más importante es saber superarlos. Tú eres la persona a la que amo y amare toda mi vida.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS.

La amistad es lo más bello que puede existir y yo tengo la dicha de poder contar con ella, ya que si no fuera por ustedes el camino hubiese sido mucho más difícil de recorrer, sé que no requiero de decir nombres, por que ustedes saben quienes son.

**AL C.P. JULIO R. INTERIANO Y
GABRIEL INTERIANO P.**

Con admiración, respeto, cariño, por el apoyo que me brindaron, por su comprensión y paciencia, al ayudarme a formarme, adquiriendo conocimientos y experiencias para mi vida presente y futura, Mil Gracias.

**AL. C.P. JAVIER DURAN Y
AL. C.P. ENRIQUE TORRES**

Ustedes que han sido mis mejores maestros, que sin pedir nada a cambio, me han compartido sus conocimientos y su tiempo, espero nunca defraudarlos.

**ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FÍSICA QUE
PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.**

ÍNDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	i
OBJETIVO	i
HIPOTESIS	i
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1.	
ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES	
1.1 ANTECEDENTES GENERALES DE LOS IMPUESTOS	3
1.2 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES	14
1.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES	20
1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES	23
1.5 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS	31
CAPITULO 2.	
APLICACIONES Y GENERALIDADES DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS.	
2.1 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN	34
2.2 CONTRATO	44
CAPITULO 3.	
DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLES A INGRESOS POR HONORARIOS.	
3.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES POR HONORARIOS.	55
3.2 PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.	62
3.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	62
3.4 INGRESOS QUE COMPRENDE EL PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL	66
3.5 INGRESOS ESPORÁDICOS.	67
3.6 BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	67
3.7 CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES.	68
3.8 CÁLCULO DEL PAGO POR INGRESOS ESPORÁDICOS.	70
3.9 CÁLCULO OPCIONAL EN PAGOS TRIMESTRALES.	70
3.10 CÁLCULO DEL PAGO ANUAL.	75

CAPITULO 4.	
DISPOSICIONES DE IVA APLICABLES A INGRESOS POR HONORARIOS	
4.1 PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.	78
4.2 CASOS EN QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO A PAGAR EL IMPUESTO.	79
4.3 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL	79
4.4 CÁLCULO DEL PAGO POR INGRESOS OBTENIDOS EN FORMA ESPORÁDICA.	80
4.5 CÁLCULO DEL PAGO ANUAL.	81
CAPITULO 5.	
CASO PRACTICO	
5.1 CASO PRACTICO	82
5.2 DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS	83
5.3 DECLARACIÓN ANUAL	90
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	97

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

- El desconocimiento del tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios les ocasiona que al presentar el pago de sus contribuciones cometan errores tanto en el llenado de las declaraciones como en el cálculo y por tal motivo sean multados por la autoridad fiscal. En muchas ocasiones por la falta de conocimiento o de asesoramiento fiscal por parte de un Contador Público se comete la evasión del impuesto, por lo cual se incurre en un delito que es sancionado fiscal y penalmente.

OBJETIVO.

- El presente trabajo de seminario tiene como objetivo, proporcionar de una manera práctica y sencilla, con fundamentos fiscales y jurídicos, el tratamiento que deben seguir las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, así como la mecánica de pago y el cálculo de los impuestos que deben pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las variantes que existen en los ingresos por Honorarios. Lograr que este trabajo sea de utilidad y guía para todas aquellas personas que desconozcan el régimen de Honorarios y su manera de tributación.

HIPÓTESIS

- Si se cuenta con mayor información que sea clara y precisa, sobre el tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, entonces será menor la evasión de impuestos y los errores cometidos al presentar las declaraciones y cumplir con todas sus obligaciones fiscales.

INTRODUCCION.

En el presente trabajo se pretende orientar al lector sobre los aspectos fiscales que deben contemplar las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios. De esta forma analizaremos en el primer capítulo los antecedentes históricos de los impuestos, cuáles son los fundamentos legales de las contribuciones y la jerarquía de las leyes fiscales, así como la clasificación de las contribuciones y los elementos de los impuestos.

En el segundo capítulo se analizan los diferentes tipos de Honorarios, señalando sus principales características. Se hace mención de la importancia en la existencia del contrato de prestación de servicios, y las obligaciones del contratante y del prestador de servicios. Asimismo, se presenta un modelo de contrato, que puede servir de base para su formulación, señalándose básicamente los antecedentes de ambas partes, clausulado sobre el tipo de prestación de servicios, obligaciones, importe de los Honorarios, duración, fecha de inicio y terminación.

En el tercer capítulo analizaremos los principales aspectos fiscales de la L.I.S.R., de las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios, los cuales son, las obligaciones de éstas, las personas que se encuentran obligadas, las

deducciones autorizadas, también trataremos la mecánica de los pagos provisionales, fecha de presentación.

En el cuarto capítulo se encuentran establecidas los aspectos fiscales de la L.I.V.A., de las personas físicas por Honorarios, los cuales son las personas exentas y obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, así como el cálculo del pago trimestral y anual.

En el quinto capítulo se encuentra contemplado la solución de un caso práctico, siguiendo la misma mecánica para el cálculo de los pagos provisionales y el pago anual, que se estudio en los dos capítulos anteriores.

Al concluir la solución del problema que servirá de apoyo para las personas físicas que desconozcan la manera de tributar en este régimen de honorarios, se presentan el llenado de los formatos oficiales de la declaración anual.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES DE LOS IMPUESTOS.

Desde las más antiguas civilizaciones, se tiene conocimiento de que las comunidades contribuyeran para la manutención y los gastos de las autoridades. En su origen los impuestos, no se destinaban para beneficios comunes, salvo en algunos casos de desastres naturales, sino para incrementar los tesoros de los soberanos.

En caso de conquistas, los pueblos debían de contribuir con hombres, ya sea, para continuar con sus guerras o como esclavos, con bienes y productos agrícolas.

Las cuotas que debían de cubrir eran impuestas arbitrariamente y si éstas no eran pagadas las consecuencias, en ocasiones eran funestas para con los infractores.

En la Edad Media.

En la Edad Media se encuentran un gran número de antecedentes históricos de tributos, muchas de las contribuciones contemporáneas tuvieron su origen en los censos, derechos y servidumbres que percibían los señores feudales.

El análisis del sistema tributario de la Edad Media, será de gran utilidad para encontrar el origen histórico de diversas contribuciones.

En ésta etapa, los vasallos y los siervos tenían dos clases de obligaciones: una la prestación de servicios personales y de otra naturaleza económica; dentro de las últimas unas pagaderas en dinero y otras en especie.

Flores Zavala dice: "Entre las personales estaba la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra, esta obligación muy amplia originalmente, se fue restringiendo poco a poco, por las costumbres pues ya que en el siglo XIII, sólo consistía en acompañar al señor hasta los límites de determinada región poco lejana y por un término de cuarenta días, también tenía la obligación el vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes del

éste, aun cuando esta obligación se fue reglamentando hasta precisar el número de visitantes que estaba obligado a recibir, la atención que debía darles y el número de veces en un año.

Entre las prestaciones de carácter económico Flores Zavala, habla de las ayudas en dinero: "Estas ayudas fueron primero arbitrarias, después se reglamentaron limitándolas y llegaron posteriormente a través de un proceso evolutivo a convertirse en los subsidios que en épocas posteriores concedían los parlamentos a la corona.

Había cuatro casos especiales en los que el vasallo, debía ayudar económicamente al señor y eran para pagar el rescate del señor cuando este caía prisionero, para equiparlo cuando marchaba para las cruzadas, cuando se casaba su hija y cuando se llamaba caballero a su hijo.

Como prestaciones personales del siervo se tenían las de cultivar las tierras del señor feudal dentro de ciertos días de la semana, o almacenar las mieses del señor. Para estos servicios se establecía si los siervos debían ir sólo con sus brazos o también con animales.

La mano muerta era el derecho del señor para apoderarse de la herencia de sus siervos cuando estos morían sin dejar hijos. Los

colaterales no tenían derecho a heredar, y si el señor autorizaba que percibieran la herencia, debían pagar un crecido rescate, a lo que se llamaba "derecho de relieve".

La servidumbre matrimonial, era una cantidad que se pagaba por el siervo o sierva que se casaba con una persona extraña al feudo, siendo esta cantidad normalmente muy elevada; en cambio, cuando se casaban dos personas del mismo feudo el censo era insignificante.

La capacitación era un censo que se pagaba por cabeza, generalmente cada año.

Otras prestaciones generales, consistían en cargas en especie que debían pagarse en ciertas épocas; eran participaciones en los productos de la tierra y así el señor feudal obtenía: gavillas de heno, avena, trigo, parte de las vendimias, gallinas y cera, etc.

Los labriegos estaban obligados a coser su pan en el horno del señor, a moler su trigo en el molino señorial y a pisar las uvas en su lugar, debiendo pagar por cada uno de estos actos un derecho en especie llamado "banalidades", porque se instituyeron por medio del edicto, pregón o bando.

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR
HONORARIOS.

Se percibían derechos en metálico o en grano por cabeza de ganado, buey, carnero, puerco o cabra. Además se cobraban derechos por la venta de trigo, sal, carne, cerveza de mercado y de feria.

También tenía derecho el señor feudal a los bienes que tuvieran en su poder los extranjeros que morían dentro de su territorio, así como a los bienes de los que morían intestados y a los tesoros ocultos.

Entre otros ingresos se tenían las multas que se cobraban por diversos delitos y que fijaban en forma arbitraria. Para aquellas personas que comparecían ante los tribunales se les cobraba derecho por el servicio de justicia.

Los señores feudales para cobrar las contribuciones designaban intendentes, dichos funcionarios tenían la facultad para la fijación de las cargas.

Se puede observar que los impuestos establecidos por el señor feudal eran injustos, ruinosos, caprichosos, infamantes e indignos como el derecho de pernada.

En la Edad Media a todos los tributarios que no cumplían con sus pagos se les metía en celdas frías, tenebrosas y húmedas con ratones, así como en cámaras de tormento.

La tributación azteca.

La unidad social o cédula del Imperio Azteca, fue el calpulli, el cual era una unidad económica en donde se realizaba la distribución de tierra y se vigilaba que se empleara, asignándose también; la tarea correspondiente a la producción del tributo, encomendando a sus miembros para que trabajaran las tierras de la nobleza que le correspondían. En resumen, el calpulli es la unidad económica en donde se produce el sustento de la gran masa trabajadora y se produce o suministra la mayor parte del tributo.

El gravamen no parecía ser una carga excesiva siendo menor para las poblaciones que se rendían voluntariamente, que para aquellas que eran conquistadas. La falta de pago o el retardo ocasionaban fuertes represalias, que llegaban hasta la destrucción de las poblaciones.

El tributo estaba compuesto por: aportaciones materiales y de trabajo, entrega de esclavos y prisioneros de guerra.

Las dos primeras servían para el sostenimiento del aparato burocrático - militar, así como para las grandes construcciones que realizaban y el mantenimiento de las mismas. Los esclavos se utilizaban como sirvientes para trabajos personales, por el costo de su manutención. Los prisioneros de guerra eran solicitados generalmente para los festejos en donde se les sacrificaba, y ello constituía una forma indirecta de obligar a los pueblos sojuzgados a participar en las guerras de conquista.

A estas formas de tributo se agregaban dos de menor importancia: los impuestos cobrados a comerciantes en el mercado y las aportaciones de los pueblos sojuzgados en caso de guerra.

La forma de recaudar los tributos era mediante los calpixques o recaudadores de impuestos, la función de éstos consistía en vigilar que los tributos se recogieran cada determinado período y fueran enviados a la capital. Aunque el poder de los calpixques fuera limitado era muy temido, pues se podía permitir muchas libertades. Estos recaudadores estaban obligados a llevar una minuciosa cuenta de los tributos recaudados por ellos el robo o fraude eran castigados con la muerte.

Una vez dominada una población, se determinaba el tributo a pagar recaudándose parte de él, de inmediato; los aztecas lo

recogían continuaban su camino, dejando en la población un recaudador de impuestos.

El destino del tributo estaba en primer lugar dirigido, al sostenimiento del soberano, su familia y su corte, compuesta no sólo de dignatarios, sino también de muchos empleados y nobles. El número de mantenidos y hospedados en el palacio era muy grande y se extendía aún a los viajeros y mensajeros provenientes de otros pueblos quienes eran alojados en el palacio. Asimismo, servía para la subvención de los gastos militares, vestuario, armas, regalos a los guerreros sobresalientes. El tributo también servía para cubrir otros gastos como: los gastos sociales destinados a satisfacer las necesidades de la población en época difícil de sequía y hambre, y los gastos relativos al sostenimiento de artesanos, cantores y otros.

Pero sin duda el mayor destino de los tributos era para las grandes obras públicas de irrigación, las construcciones de palacios y templos, así como el cuidado y embellecimiento de los mismos.

En la tributación azteca existía una forma organizada para recaudar los impuestos y estos eran destinados al igual que en la actualidad para solventar en gran medida las necesidades económicas de la población, aunque no en su totalidad, ya que se

destinaban a muchas cosas que no tenían gran importancia como los templos, festejos, etc.

En la época de la colonia en México.

Los conquistadores españoles aprovecharon el sistema de tributación azteca, para implantar el suyo así, utilizar la costumbre local del mantenimiento de un enorme aparato militar, religioso y civil.

En el sistema colonial de ingresos se sustituyeron las contribuciones en especie por los quintos reales y las prestaciones en servicios por la encomienda. Las encomiendas o repartimientos constituían la retribución a que eran acreedores los soldados y oficiales de Cortés.

En la Historia de México, se comenta que las principales rentas públicas de la Colonia eran: los tributos, las alcabalas interiores, los quintos sobre la extracción de plata y oro, las utilidades de la Casa de Moneda, la porción fiscal de los ingresos de los obispados, los estancos, la lotería y el papel sellado.

La hacienda colonial descansaba fundamentalmente en la imposición interna. La erección del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz y así bajo los auspicios de Cortés nace el primer

Ayuntamiento de América. Del se derivan los cargos otorgados a Cortés como Capitán General, Alcalde y Justicia Mayor de la Nueva España. Al fundarse la Villa Rica de la Veracruz se establece el "quinto real", el cual consistía en separar una quinta del botín conquistado por los españoles para el Rey de España, otro quinto correspondía a Cortés y el resto era repartido entre los soldados que participaban en la conquista.

En la época de la Colonia en México el catálogo de ingresos establecido se encontraba integrado por cuatro grados.

- 1) Ingreso Común
- 2) Ingresos Remisibles
- 3) Ingresos Particulares
- 4) Ingresos Ajenos

El primer grupo llamado de Ingreso Común se destinaba a cubrir los gastos del virreinato. En él estaba comprendidos los quintos del real ensaye de oro y plata, los derechos de vajilla, el derecho de amonedación, los diezmos, los derechos de censos, el papel sellado, los derechos de licencia, los estancos de metales, los remates y almonedas, el servicio de lanzas, el derecho de venta de tierras y aguas, el derecho de pulpería y decomisos, impuesto sobre productos agrícolas, el derecho de entrada de vinos y

aguardientes, el estanco de gallos, la administración de pólvora, la real lotería, la alcabala, el derecho de anclaje, el derecho de armada de avería, el impuesto sobre pulque, el almirantazgo, el estanco de cordobanes y colambres, los novenos reales y los donativos por utilidad pública.

El impuesto de Lotería fue establecido en el año de 1679, con una tasa del 14% sobre la venta total de la lotería.

El impuesto de avería era un pago que realizaban los dueños de las mercaderías para los gastos de barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz y España, alcanzó el 4% habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVIII.

El impuesto de almirantazgo se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las colonias por entrada y salida de mercancías; en un principio fue el 5% y llegó hasta el 15%.

El segundo grupo nombrado de Ingresos Remisibles era remitido a la Metrópoli y estaba compuesto por estancos importantes, entre ellos, el de naipes, el de tabaco y el azogue.

El tercer grupo, llamado de Ingresos Particulares incluía tributos de la Santa Cruzada, las vacantes mayores y menores, las

medias anatas, mesadas eclesiásticas y las penas de cámara; los cuales eran destinados a fines específicos.

El cuarto y último grupo denominado Ingresos Ajenos no pertenecían al erario, sino que el gobierno sólo tenía el encargo de su administración. Entre ellas se encontraban los espolios, la beneficencia de indios, los gastos de justicia, el impuesto de acordada, el fondo piadoso de las californias, las pensiones de catedrales y la redención de cautivos.

1.2 JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES

Los impuestos se regulan mediante Leyes Fiscales, desde el punto de vista jurídico, las leyes se clasifican en primarias y secundarias, considerando primarias el conjunto de normas vertidas de la Constitución Mexicana y las secundarias que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Mexicana.

De lo siguiente podemos resumir la jerarquía de las Leyes Fiscales de la siguiente manera:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Los Tratados Internacionales

3. Ley de Ingresos de la Federación
4. El conjunto de Leyes Fiscales
5. Los Reglamentos de las Leyes Fiscales
6. El Código Fiscal de la Federación
7. El Reglamento del Código Fiscal de la Federación
8. El Conjunto de Reglas de Carácter General
9. El Derecho Común

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución Política, también llamada Carta Magna aparecen consignados los principios rectores jurídico – fiscal, que revelan además la orientación precisa y las características esenciales a las que debe obedecer el sistema tributario. Esta Ley suprema tiende a guardar con celo las garantías de cada individuos, de tal forma que siempre se respete su esfera jurídica. De la Carta Magna nacen principios que debe guardar cada norma fiscal, dentro de los que destacan el de justicia, legalidad equidad, proporcionalidad, petición y sobre todo el de audiencia.

Los Tratados Internacionales.

Los Tratados Internacionales son considerados como convenios o acuerdos entre Estados, acerca de las cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes

y toda vez que con ello los Estados signatarios crean normas jurídicas de observancia general en los respectivos países.

Ley de Ingresos de la Federación.

La Ley de Ingresos de la Federación contiene el presupuesto de Ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal, esto es, por que su vigencia es anual conforme al año de calendario, es decir, inicia su vigencia el 1° de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año. Cuando en ésta no se encuentre presupuestada alguna contribución, es que fue derogada la ley respectiva que establecía dicha carga a los contribuyentes.

Conjunto de Leyes Fiscales.

Dentro de estas leyes podemos encontrar la forma de regular impuestos específicos de los que destacan básicamente:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios e Impuesto al Comercio Exterior.

Es esencial que cada contribución se plasme en una ley respectiva, de tal forma que dé cumplimiento al principio de legalidad al cual hace referencia la Constitución.

Los Reglamentos de las Leyes Fiscales.

En éstos se encuentran disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal, puesto que contienen observaciones de carácter específico cuyo objeto es facilitar la comprensión e interpretación de la ley respectiva. Las normas establecidas en los reglamentos están supeditadas a la Ley misma, ya que de lo contrario se estaría violando la supremacía de las Leyes Fiscales. Cada Ley Fiscal respectiva tiene su propio reglamento, es decir, en el contexto de leyes Fiscales se encuentran el RISR, RIVA, RIA, RSS, etcétera.

El Código Fiscal de la Federación.

En él encontramos el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas que se aplican cuando no existan regulaciones específicas en las Leyes Fiscales respectivas, es decir, contempla normas que no se encuentran estipuladas en una Ley Fiscal determinada, dentro de las que destacan:

- Los derechos y obligaciones de los contribuyentes

- Las facultades de las autoridades fiscales
- Las infracciones y delitos fiscales, y
- La defensa fiscal y los procedimientos administrativos

El CFF no regula carga a los particulares, sino más bien establece la relación que debe existir entre los sujetos activos y pasivos en el mundo fiscal, de ahí su importancia.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código, como ejemplo avisos que debe realizar el contribuyente para el cambio del domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones fiscales, etcétera. En fin permite el manejo de manera detallada del CFF.

El Conjunto de Reglas de Carácter General

Son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad administrativa, la SHCP que tiene validez oficial cuando son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y que además cumplan con los señalamientos vertidas en el ART. 35 del CFF y que a saber son:

- La SHCP emite sus propios comentarios sobre la interpretación jurídica de algunos ordenamientos los cuales da a conocer al contribuyente por medio de disposiciones de carácter general.
- De los criterios que emite la autoridad fiscal nacen derechos para los particulares.
- Se deben publicar los criterios en el Diario Oficial de la Federación.

El Derecho Común

Contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados, de igual manera cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, estos podrán ser aclarados a través de éste, representado básicamente por el Código Civil, El Código de Comercio, etc., donde se estipulan conceptos importantes como: el arrendamiento, la donación, la herencia, la capacidad jurídica, el conceptos de persona moral, los contratos, los actos de comercio, etcétera.

1.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

El Estado para poder realizar su función financiera, requiere de marcar lineamientos que le permitan la obtención y recaudación de los ingresos, para sufragar el gasto público con la correcta distribución.

De lo anterior podemos resumir lo siguiente:

Actividad Financiera del Estado

- Obtención del Recurso
- Administración de los Recursos
- La realización de erogación para el sostenimiento de las funciones publicas.

El fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31 fracción IV que establece:

“son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Son Mexicanos.

Aquellas personas físicas y morales que hayan nacido o se hayan constituidos en territorio nacional, los extranjeros estarán obligados al pago del impuesto cuando tengan su residencia en territorio nacional o, aun que no, pero que tengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 1° del CFF, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales.

Contribuir a los gastos públicos.

Es decir, lo que se recaude se debe destinar a satisfacer las funciones y los servicios públicos que presta el estado a la sociedad.

El gasto público se clasifica según el Presupuesto de Egresos de la Federación en:

1. Gasto Corriente: son todas las erogaciones que realiza el Estado en sus Funciones administrativas, como son el

pago de sueldos y salarios, honorarios, energía eléctrica, etc.

2. El Gasto de Capital: son las erogaciones que tienen la finalidad de incrementar el patrimonio de la nación, como es la creación y conservación de activos destinados a la construcción y al equipamiento de las instalaciones del sector público.

Así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan

Algunas contribuciones federales son el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado, algunas contribuciones estatales son el Impuesto Sobre Nóminas o el Impuesto Predial.

De la manera proporcional y equitativa.

De manera proporcional esto es que, los ciudadanos que tengan más ingresos son los que pagaran mayor impuesto de aquellos que obtengan un ingreso menor, de manera equitativa es la búsqueda de igualdad entre los individuos, sin discriminación de razas ni credos o estatus sociales.

Que dispongan las leyes

Esto quiere decir que para que exista un tributo tiene que existir primero una Ley.

1.4 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2° establece los tipos de contribuciones y nos da una definición de las mismas.

Las contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos
- II. Aportaciones de Seguridad Social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos

I. Impuestos

La fracción I del Artículo 2 el Código Fiscal de la Federación define a los impuestos como las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

El impuesto es la prestación en dinero ó en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter de obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que para ellas contra prestación ó beneficio especial, directo ó inmediato.

Los impuestos se clasifican en Directos e Indirectos:

- a) Impuestos Directos, son los que tiene que pagar o liquidar el propio contribuyente, sin que se traslade la cuota a terceras personas por ejemplo: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo, el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

- b) Impuestos Indirectos, son aquellas contribuciones que trasladen su pago a una tercera persona llamada consumidor, por lo que se considera que estos impuestos son contribuciones que se aplican sobre el consumo de bienes y servicios, dentro de los que destacan principalmente, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

II. Aportaciones de Seguridad Social.

La fracción II del artículo 2° del Código Fiscal de la Federación establece la siguiente definición: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

En esto las personas físicas y morales sustituyen al Estado en sus obligaciones de seguridad social, generando la carga fiscal a los patrones para que cubran las cuotas del Seguro Social y aporten las cuotas de fondo de vivienda (INFONAVIT).

III. Contribuciones de Mejoras.

La fracción III del artículo 2° del Código Fiscal de la Federación, las define como contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Ejemplo: Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica

IV. Derechos.

La fracción IV del artículo 2° del Código Fiscal de la Federación establece que los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

Un ejemplo de este tipo de Derechos, es el pago por recibir servicios que presta el Estado en función de derecho público, por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados, por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, por la extracción de petróleo.

Aprovechamiento, Productos y Accesorios.

Aprovechamientos. El Código Fiscal de la Federación en su artículo 3°. Establece que los Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de

financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20%, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Ejemplos de estos son, ingresos derivados de los financiamientos por omisión de valores internos y externos, participación señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, aportación de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolarizado Federalizado.

Productos. Son las aportaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así por el uso, aprovechamiento enajenación de bienes de derecho público.

Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado tenemos la explotación de tierras y aguas, arrendamiento de tierras locales y construcciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Accesorios. En los artículos 2° y 3° del Código Fiscal de la Federación, se menciona que también, aunado a los ingresos por

impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos (de los productos o se derivan accesorios), existen otros ingresos que percibe el Estado que son los accesorios.

- Los Recargos
- Sanciones
- Gastos de Ejecución
- Indemnización por cheques devueltos

a) Recargos

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando las contribuciones o aprovechamientos no se cubran en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará y además se deberán pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

b) Sanciones.

Se originan cuando los contribuyentes incumplen con alguna de sus obligaciones fiscales, lo que trae como consecuencia que la autoridad fiscal le aplique una multa.

c) Los Gastos de Ejecución.

Cuando los contribuyentes no cumplen con los pagos de sus contribuciones a tiempo, la autoridad como forma de presionarlos para que paguen, les aplica el procedimiento administrativo de ejecución (embargo de bienes, intervención de las negociaciones, remates, etc.) esto ocasiona para los contribuyentes un gasto adicional a su cargo, que consiste en un pago del 2% sobre las contribuciones omitidas.

d) Indemnización por Cheques Devueltos.

Este concepto está fundamentado en el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que consiste en un pago del 20% a cargo de los contribuyentes, cuando estos paguen alguna obligación fiscal a las autoridades fiscales con cheque sin fondos, cuyo 20% será sobre el monto de la obligación no cubierta.

Podemos resumir que las personas físicas y morales contribuyen al gasto público conforme a los artículos 2° y 3° del Código Fiscal de la Federación de la siguiente forma:

Artículo 2°.

- Impuesto.
- Aportaciones de Seguridad Social.
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Accesorios
 - Los recargos
 - Las sanciones
 - Los gastos de ejecución
 - Indemnización por cheques devueltos (20%)

Artículo 3°.

- Los aprovechamientos
- Accesorios
 - Los recargos
 - Las sanciones
 - Los gastos de ejecución
 - Indemnización por cheques devueltos (20%)
- Los productos.

1.5 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

Sujeto

Sujeto Activo

El sujeto activo siempre será el Estado.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es la persona física ó moral, nacional ó extranjera, que de acuerdo con la ley está obligada al pago de una prestación tributaria.

Objeto

Podemos definir al objeto del tributo como la realidad económica, sujeta a imposición, como por ejemplo la renta obtenida, el consumo de bienes ó servicios etc., el objeto del tributo quedará precisado a través del hecho imponible.

Unidad del Impuesto

Es la cantidad delimitada en peso, número, medida, etc., sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente.

Cuota del Impuesto

Es la cantidad de dinero ó en especie que se percibe por unidad fiscal.

Existen varios tipos de cuotas de impuesto y son:

- a) **Cuotas de Contingencia.**- Para fijarlas se determina, en primer lugar, la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto, después se distribuye entre los sujetos, teniendo en cuenta la base imponible y por último, se calcula la cuota que corresponde a cada unidad fiscal.
- b) **Cuota Fija.**- Existe cuando la ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por unidad fiscal.
- c) **Cuota Proporcional.**- Existe cuando se señala un tanto por ciento, cualquiera que sea el importe de la base.

Tarifas Tributarias

Tarifa de Derrama: Cuando la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del tributo, se distribuye entre los sujetos afectos al mismo, teniendo en cuenta la base del tributo ó las situaciones específicas previstas por la ley, para el impacto del gravamen. Tal es el caso de las relativas a las contribuciones especiales.

Tarifa Fija: Es cuando se señala en la Ley la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria.

Tarifa Proporcional: Es cuando se señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base por ejemplo el impuesto al valor agregado tiene tarifas del 15%, 10%, 0%.

Tarifas Progresivas: Son aquellas que aumentan, al aumentar la base, de tal manera que a aumentos sucesivos corresponden aumentos más que proporcionales en la cuantía del tributo, con la tarifa progresiva, el tributo aumenta más que proporcionalmente en relación con el valor gravado.

CAPITULO 2

APLICACIONES Y GENERALIDADES DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS.

2.1 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Concepto

De conformidad con el Art. 84 de la LISR, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios, así como aquellos ingresos por honorarios que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente perciban los autores por la explotación de sus obras, así como los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores y los que se reciban por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en territorio nacional, pagarán el impuesto correspondiente por sus ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes.

En el único caso en que se consideran exentos los ingresos por honorarios son los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos y revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se obtienen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Clasificación.

Al hablar de honorarios existe cierta clasificación dentro de los mismos, de tal manera que cada variante tiene sus propias características y obligaciones por parte del prestador de servicios y el patrón.

Honorarios asimilables a sueldos

El régimen fiscal de asimilables a sueldos y salarios es una ficción jurídica mediante la cual la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, asemeja a sueldos los ingresos percibidos por otro concepto que se establezca en el artículo 78 de la misma ley.

A partir del año de 1991 se reconoció a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Art. 78 fracción V) un tratamiento especial para aquellas personas que percibieran honorarios de personas morales y solicitaran el tratamiento de sueldos para dicho ingreso, aún sin preponderancia en el servicio con el mismo empleador.

La fracción V del Artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta manifiesta su asimilación a salarios los siguientes:

“Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a los que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo”.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los honorarios normales, con la ventaja de evitar declarar trimestralmente el ISR y el IVA por parte del prestador del servicio.

El régimen fiscal de asimilables a sueldos y salarios es una figura mediante la cual la LISR asemeja a sueldos y salarios los

ingresos percibidos por otros conceptos tales como: honorarios, comisiones o porcentajes distribuibles, entre otros, de tal forma que las personas físicas en lugar de cumplir con las obligaciones propias del ingreso que perciben, cumplen con las obligaciones fiscales aplicables al régimen de sueldos y salarios; es decir que existen relación laboral y por lo tanto los pagos se realizarán a través de una nómina.

Al optar por este régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos el contribuyente se desliga de realizar ciertas obligaciones:

- Llevar contabilidad simplificada
- Trasiadar IVA
- Imprimir recibos de honorarios con cédula en establecimiento autorizado
- Elaborar declaración anual

La finalidad del régimen de honorarios asimilables a sueldos es la sustitución de los Honorarios del Régimen General de Ley, para que se haga objeto de la retención conforme al artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sustitución del 10% según el artículo 86 de la misma Ley.

El hecho de que el prestador ejerza esta opción no implica que sea un trabajador subordinado, por lo que no existirá obligación de pagar IMSS, INFONAVIT, RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ.

Este caso es parecido al de Honorarios Preponderantes, sólo que a diferencia de este régimen los servicios no se prestan dentro de las instituciones del prestatario, ni es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos en el año calendario de dicha empresa, puesto que no existe obligación de comunicar los ingresos percibidos el año anterior.

En este régimen no existe la relación laboral puesto que el servicio no se presta en forma subordinada, razón por la cual, no es aplicable para aquellos casos en los que a pesar de existir una relación laboral y el servicio se presta en forma subordinada se paga por honorarios indebidamente, corriéndose los riesgos que esto implica.

Si el prestador del servicio comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta de sus ingresos dentro del régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para los sueldos y salarios, excepto, en lo que respecta al crédito al salario, ya que aquí se aplica el Crédito General Mensual previsto por el artículo 141-b de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta en lugar del Crédito al Salario a que se refiere la tabla del artículo 80-b de la misma ley.

- El profesional debe solicitar por escrito la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar del 10% según el artículo 86 de la misma ley.
- No existe la relación laboral, debe existir relación independiente entre el prestatario y prestador de servicios; esto es que no debe existir subordinación jurídica.

Honorarios preponderantes.

Se entiende por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, los ingresos que hubiera percibido la persona física de dicho prestatario en año de calendario inmediato anterior, que representen más del 50% del total de los obtenidos por concepto de honorarios en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas referidas anteriormente deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación, que en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de sus

percepciones. En caso de que se omita dicha comunicación, el patrón estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Cabe destacar que los ingresos por honorarios, y en este caso preponderantes radica por tener una relación independiente entre el patrón y el prestador de servicios que solo para fines de ISR se asimilan a sueldos y salarios. En consecuencia no se causan las cuotas obrero – patronales (IMSS, INFONAVIT, RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ, etc.)

Obligaciones de las partes, atribuibles a los honorarios asimilables a sueldos y de honorarios preponderantes.

Para el contratante:

1. Efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los términos de los artículos 80, 80-a y 141-b de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Calcular el impuesto anual de las personas que le hubieran prestado servicios.
3. Proporcionar constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas.

4. Cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes las personas que presten sus servicios.
5. Presentar en Febrero de cada año la declaración informativa de pagos a personas físicas con ingresos asimilados a sueldos (forma 27)
6. Inscribir a los prestadores de servicios que no estén en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
7. Si las personas físicas que ejercen la opción de tributar en el régimen de honorarios asimilables a sueldos, no estuvieran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes las mismas deberán ser inscritas por el empleado en el citado registro, al presentar la forma oficial 27 "Declaración Anual de Retenciones a Contribuyentes que obtengan Ingresos Asimilados a Salarios y otras Retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario", asentando la clave respectiva a diez posiciones. (Esta obligación se aplica únicamente en honorarios asimilables a sueldos).

Para el prestador de servicios:

1. Elaborar contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Proporcionar al contratante el Registro Federal de Contribuyentes o los datos necesarios para ser inscrito.
3. Solicitar la constancia de retenciones del I.S.R.
4. Comunicar por escrito al contratando si obtiene otros ingresos por honorarios independientes percibidos en el ejercicio anterior, tanto de la empresa en cuyas instalaciones se presta el servicio y de otras empresas.
5. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - Cuando obtenga ingresos distintos de los honorarios preponderantes.
 - Cuando se comunique por escrito al retenedor que se presenta declaración anual.
 - Cuando dejan de prestar servicios a más tardar el día 31 de Diciembre.
 - Cuando se obtenga ingresos de 2 o más patrones.

1. Emitir recibos equivalentes a los utilizados para el pago de sueldos indicando como concepto de percepciones el de honorarios asimilables a sueldos o honorarios preponderantes según sea el caso y señalando la descripción del servicio e incluyendo la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Honorarios esporádicos.

Dentro del grupo de las personas que perciben ingresos por honorarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconoce aquellas que los perciben en forma esporádica, reglamentando esos ingresos dentro del artículo 88 último párrafo de la LISR.

Estos contribuyentes efectuarán su pago provisional mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de lo 15 días siguientes a la obtención de los ingresos, cuyo único pago provisional es a cuenta del impuesto anual que es del 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna.

Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros de registro, así como presentar declaraciones provisionales.

El artículo 103 de la LISR relativo a los requisitos de los recibos de honorarios, expedidos por profesionistas menciona que estos contribuyentes podrán no cumplir con el requisito de que los datos

que deben contener se encuentren impresos por establecimientos autorizados, siempre y cuando el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

Para efectos de la LISR, no se considerarán honorarios percibidos en forma esporádica, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes.

2.2 CONTRATO

Es el documento por medio del cual una persona llamada prestador de servicios, se obliga a realizar ciertos trabajos y/o prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlos, a otra llamada cliente quien se obliga a pagar por ello una retribución denominada honorarios.

Elementos de existencia:

Consentimiento:

- a) Por parte del prestador de servicios estar de acuerdo en prestar servicios propios de su profesión.

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

- b) Por parte del cliente, aceptar los servicios que le del prestador de éstos y estar de acuerdo en pagar por ello los honorarios correspondientes.

Objeto:

- a) Los servicios profesionales implica que, éstos requieren de conocimiento científico, técnico o artístico que el profesionista adquirió por sus estudios realizados.
- b) Al lado de los servicios, el objeto lo integran los honorarios, tradicionalmente la retribución a profesionistas se le da el nombre de honorarios. La contraprestación (honorarios) puede consistir en bienes o en determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente, pero generalmente consisten en una suma de dinero.

Elementos de validez:

Capacidad:

- a) Respecto al cliente, requiere solamente la capacidad para contratar los servicios que solicite, deberán ser tanto posibles, como lícitos.

b) En lo que atañe al profesionista, presenta las siguientes modalidades:

1. No es indispensable ser mayor de edad, basta que se trate de servicios propio de su profesión o arte en que sea perito para llevar a cabo el contrato (Artículo 639 del Código Civil), sin que puedan por ello alegar la nulidad por el hecho de ser menores.
2. Generalmente se requiere capacidad general para contratar.
3. El profesionista requiere de la capacidad especial para poder llevar a cabo sus servicios, y ésta le es requerida u otorgada por el Estado, ya que requiere título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, organismo público que a su vez expide la Cédula Profesional para poder ejercer en el país (Artículo 2608 del C.C.).

Entre las sanciones a que se hace acreedor la persona que presta servicios en profesiones, que para ello requieren títulos, sin poseerlo, destacan:

Primera: A una sanción administrativa; una multa (Artículo 65 L.G.P.)

Segunda: A una sanción Civil: No tiene derecho a cobrar honorarios (Artículo 68 L.G.P.) y (Artículo 2608 C.C.)

Tercera: A una sanción penal prevista en el Artículo 250-II del Código Penal aplicables al delito de usurpación de profesiones.

Forma

La prestación de servicios profesionales es consensual, no se requiere para la validez del contrato formalidades determinadas, ni por escrito. Dada la organización de oficinas actual y obligaciones fiscales, generalmente se formula por escrito.

Licitud

Una sola nota en cuanto se tenga presente que si es el cliente el que solicite un negocio ilícito, es este contrato el profesionalista no obra en nombre del mandante, sino que será responsable del ilícito que él acepte y aún más, con la gravante debe estar enterado de sus consecuencias, por lo que la Ley no concede atenuantes como general y erróneamente se espera.

Existen obligaciones en las partes que conforman el contrato de prestación de servicios profesionales:

En el caso del prestador de servicios:

- a) Prestar el servicio convenido, en donde deberá poner al servicio del cliente todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos. En caso de urgencia, debe prestarlos a cualquier hora, y en el sitio que sean requeridos, siempre y cuando el lugar esté dentro de la distancia del 25 km de distancia del domicilio del profesionista.

- b) Responder ante el cliente de los daños y perjuicios que le cause por su impericia, negligencia o dolo, sin perjuicio de que además haya incurrido en delito (Art. 2615) y sin perjuicio también de perder el derecho a honorarios (Art. 34 y 35 L.G.P.)

- c) Guardar el secreto profesional (Art. 2590 C.C. y 36 L.G.P.). el divulgar lo que cliente le confía, está sancionado también por el Código Penal (Art. 211). Esta obligación debe ser respetada por las autoridades judiciales ya que los profesionistas no pueden ser obligados a declarar como testigos en asuntos sobre los cuales existe el secreto profesional (Art. 288 del Código de Procedimientos Civiles y 1262 del Código de Comercio).

- d) Erogar los gastos que sean necesarios para cumplir su cometido, salvo cuando lo hace el profesionista, tendrá

derecho a que le reembolse la cantidad, más intereses legales, pero también está permitido convenir que dichos gastos quedarán incluidos en los honorarios (Art. 2609).

- e) Cuando el profesionista es abogado a patrono en un litigo, le está prohibido patrocinar al mismo tiempo al contendiente de su cliente o a otros con intereses opuestos, pues incurrirá en un delito de conformidad al Código Penal (Art. 232).

Del contratante:

- a) Pagar los honorarios convenidos. Estos pueden convenirse de diversas maneras, ya sea en una sola exhibición o en forma periódica conocida como "iguala" (Art. 38 L.G.P.) y deberán pagarse independientemente del resultado o buen éxito del negocio (Art. 2613). En caso de que no se hayan pactado los honorarios, se regirán por el arancel (tarifa oficial para el pago de honorarios de determinadas profesiones), sin embargo, si el arancel no existe, se fijarán conjuntamente atendiendo a los siguientes factores:

- Las costumbres del lugar.
- La importancia de los trabajos prestados.
- La importancia del asunto o caso en que se prestaron.
- Las facultades económicas del cliente.

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

- La reputación profesional del que presta los servicios.

- a) Reembolsar los gastos que haya erogado el profesionalista, a menor que el cliente los haya anticipado.

- b) Pagar los daños y perjuicios que eventualmente se le causaren con motivo del desempleo de la prestación de sus servicios (Art. 2609); como son los casos del médico que adquiere por contagio una enfermedad que su paciente no había revelado científicamente, o el contador que es detenido para averiguación por no detectar mercancías oculta por su cliente al practicar auditoría.

La terminación del contrato se da por diferentes situaciones:

- Imposibilidad de seguir prestando sus servicios, que puede ser la muerte del profesionalista o de su cliente, así como su incapacidad física o mental.
- Mutuo consentimiento.
- Conclusión del negocio, y
- La renovación y el desistimiento mediando justa causa.

El contrato de prestación de servicios profesionales se clasifica de la siguiente manera:

- a) Principal.
- b) Intuitu personae: el profesionista es elegido por sus cualidades personales.
- c) Consensual en oposición a formal; ni se requiere que se otorgue por escrito.
- d) De tracto sucesivo: resulta difícil imaginarlo instantáneo.
- e) Bilateral: resultan derechos y obligaciones para ambas partes.
- f) Oneroso: por definición los gravámenes (honorarios) los soporta el cliente y los aprovecha el profesionista.

Ignorancia de la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales.

Es importante señalar que en muchos de los casos cuando se prestan servicios profesionales en forma independiente, desconocen la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales dando como resultado que el prestatario desconozca sus derechos así, como sus obligaciones ante el contratante, y en algunos de los casos son despedidos sin tener un documento que respalde lo acordado en la prestación de servicios.

MODELO DEL CONTRATO.

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. JULIO R. INTERIANO GOMEZ Y POR LA OTRA RASEC ORTIZ IBARRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Para los efectos de mayor brevedad en lo sucesivo se denominará a C.P. JULIO R. INTERIANO GOMEZ como " EL CLIENTE " y a RASEC ORTIZ IBARRA " EL PROFESIONISTA ", a ambos como "LAS PARTES" y al presente documento como "EL CONTRATO".

" EL PROFESIONISTA " declara ser de Nacionalidad Mexicana de 24 años de edad, Estado Civil SOLTERO con domicilio particular en CAMPO VERDE No. 27 COL. SAN ANTONIO, DELEGACION AZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F. C.P. 02200 y profesional en la LICENCIATURA EN CONTADURIA.

" EL CLIENTE " manifiesta tener la capacidad para llevar a cabo la gestión que se le encomienda.

" EL CLIENTE " manifiesta ser una persona MORAL legalmente constituida, y tener su domicilio comercial o principal asiento de operaciones en TEPANTONGO No. 246 COL. REYNOSA TAM. DELEGACION AZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F. C.P. 02200.

De igual modo "EL PROFESIONISTA " manifiesta ser su Registro Federal de Contribuyentes ORIR 741217 7M6.

" LAS PARTES " luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar "EL CONTRATO" de "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES", y al efecto se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Declara el "CLIENTE " requerir los servicios de "EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscribe "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil Federal vigente, o a la legislación equivalente en los Estados así como la Ley de Profesiones; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito Legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones en CONTABILIDAD GENERAL, Obligándose por su parte " EL PROFESIONISTA " a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que el caso requiere.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE" queda también obligado a prestar servicios convenido todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 33 de la Ley de Profesiones. En caso de negligencia, impericia, o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios que cause a "EL CLIENTE" en base al artículo 2615 del Código Civil Federal.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" deberá guardar Secreto Profesional sobre el asunto a los asuntos que se le confíen respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación según lo establece el artículo 2590 del Código citado y el artículo 36 de la Ley de Profesiones.

SEPTIMA.- "LAS PARTES " acuerdan que los gastos originados por los servicios contratados se registrarán como sigue:

Serán por cuenta de "EL PROFESIONISTA" y quedarán incluidos en el monto de los honorarios establecidos. Siendo así "EL PROFESIONISTA" deberá presentar los comprobantes de gastos respectivos con sus requisitos fiscales.

OCTAVA.- En caso de ser abogado "EL PROFESIONISTA " se abstendrá de patrocinar a contendientes o partes con intereses opuestos o conexos, ya que de hacerlo por el delito de Prevaricado previsto en el artículo 232 del Código Penal Federal.

NOVENA.- "LAS PARTES " establecen como importe de honorarios la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) que será pagada MENSUAL, dentro de los cinco primeros días de cada mes, debiendo extender "EL PROFESIONISTA" el recibo de honorarios respectivo cada vez que los reciba, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA " se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo a "EL CLIENTE", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas Personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dicha obligaciones, revelando por tanto en cualquier caso a " EL CLIENTE " del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del trabajo.

MANUAL DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS LABORALES.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES " manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el o los asuntos encomendados. O bien de ser por un periodo determinado "LAS PARTES "

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

deben darle una duración de UN AÑO, pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados "EL CLIENTE" de las gestiones hecha en contraversión, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "LAS PARTES" establecen a título de reparación del daño: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMA TERCERA.- " EL PROFESIONISTA " deberá dar un informe detallado del estado de los negocios o asuntos encomendados a " EL CLIENTE " cada MES en el que incluirá cuentas de los gastos erogados o numerario recibido en su caso. Estimado " EL PROFESIONISTA " como término total para llevar a cabo la gestión encomendada en caso de ser ésta determinada un lapso de DOS MESES.


DÉCIMA CUARTA.- " EL PROFESIONISTA " se obliga en su caso a otorgar fianza a "EL CLIENTE " hasta por la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que equivale al anticipo de honorarios, gastos y otros recibidos, con objeto de garantizar la utilización convenida de dichos fondos, mismas que podrá hacer efectiva " EL CLIENTE " por cualquier violación legal o contractual en que incurra " EL PROFESIONISTA " en su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONTRATO" terminara: Por mutuo consentimiento Por último y por considerarse un contrato "Personalismo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de el Profesionista; o por revocación hecha por " EL CLIENTE " en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO E IMPUESTOS DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.
C.P. JULIO R. INTERIANO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CLIENTE



C.P. RASEC CORTIZ IBARRA
PROFESIONISTA



C. SANDRA ROMERO DORANTES
TESTIGO



C. MARISOL CENTENO VEGA
TESTIGO

CAPITULO 3

DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLES A INGRESOS POR HONORARIOS.

3.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES POR HONORARIOS.

De acuerdo a lo establecido en el título IV capítulo II, Art. 88 de la L.I.S.R nos establece las siguientes obligaciones:

Obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Conforme al Art. 27 del C.F.F. nos establece que las personas morales y físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por su actividad, deberán solicitar su inscripción en el R.F.C., así como proporcionar toda la información necesaria sobre su situación fiscal.

En relación lo anterior encontramos el Art. 15 Fracción II del R.C.F.F. la obligación donde nos establece que las personas físicas, deberán presentar su aviso de solicitud de inscripción en el R.F.C. dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las

situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, debiendo presentar ésta, ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, conforme al Art. 16 del R.C.F.F., lo anteriormente mencionado no lo reafirma la Resolución Miscelánea 1998, en la regla 2.10.7.

Podemos encontrar en el Art. 88 fracción I, la obligación de los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV capítulo II, que es el solicitar su inscripción en el R.F.C.

En el formato R-1 "Formulario de Registro" se encuentran los honorarios por ingresos esporádicos específicamente con la clave de obligación número 132, al igual que la de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente con la clave 112 y honorarios (régimen de salarios) con la clave 518, de tal forma que el contribuyente deberá tramitar su cédula de identificación fiscal.

Obligación de llevar contabilidad simplificada.

La obligación de llevar contabilidad simplificada en el caso de Honorarios, la podemos encontrar en el Art. 88 de la L.I.S.R. fracción II, de conformidad con el C.F.F., su Reglamento y el Reglamento de la propia Ley.

De acuerdo con el Art. 102 del R.L.I.S.R. nos establece la opción de contabilidad simplificada para profesionistas, donde nos dice, que los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Art. 84 de la L.I.S.R., podrá cumplir con la obligación a que se refiere la Fracción II del Art. 88 de la misma Ley, llevando la contabilidad simplificada conforme se establece en el C.F.F. y su reglamento, que posteriormente comentare.

En cuando al párrafo anterior, encontramos que conforme al Art. 32 del R.C.F.F. deberá entenderse como contabilidad simplificada, un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, señalándonos que dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del Art. 26 del R.C.F.F., en cuanto que, deberá identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley, así como, identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

La L.I.V.A. también nos establece en su Art. 32 fracción I, la obligación de llevar contabilidad, de conformidad con el C.F.F., su reglamento y el reglamento de la misma Ley, en el cual nos menciona en el Art. 46.

Obligación de expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

Conforme a lo establecido en el Art. 88 fracción III, se tiene la obligación de expedir comprobantes por los honorarios obtenidos, los cuales deberán de cumplir con lo que nos señala el C.F.F. en el Art. 29-A, que son los requisitos que deben de tener los comprobantes, los cuales son(particularizando en honorarios):

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

5. Descripción del servicio que amporen.

6. Importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

De igual manera en cuando al I.V.A. se establece que dicho impuesto deberá trasladarse expresamente y por separado a quien reciba los servicios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 fracción III.

Obligación de efectuar pagos provisionales de I.S.R. e I.V.A.

La persona física que percibe ingresos por honorarios, tiene la obligación de efectuar pagos provisionales en forma trimestral, conforme a lo establecido en el Art. 86 de la L.I.S.R., a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año. Sin embargo existe la posibilidad de presentar dichos pagos con posterioridad a esa fecha, de acuerdo con las opciones que marca la Resolución Miscelánea.

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR
HONORARIOS.

- a) La regla 2.1.3 permite que las personas físicas que no tributen en el Régimen Simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por presentar sus pagos provisionales del impuesto el día 19 del mes de que se trate, lo cual significa que el plazo puede ampliarse hasta esa fecha, en vez del día 17 que establece la ley.
- b) La misma regla antes mencionada, señala que esos pagos provisionales podrán presentarse con posterioridad al día 19 del mes de que se trate, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico del RFC	Único día en que se presenta la declaración con posterioridad al día 19
-------------------------------	---

1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

- c) Contribuyentes con ingresos en el ejercicio anterior hasta de \$ 1,052,717.00 (regla 3.19.3 de la RM 97)

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

Existe una tercera opción para quienes en el ejercicio anterior percibieron ingresos por honorarios hasta por \$ 1,052,717.00, de presentar sus pagos provisionales en las mismas fechas en que efectúan los suyos quienes tributan en el Régimen Simplificado, es decir, a más tardar en la fecha que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- Contribuyentes cuya primera letra del RFC queda comprendida dentro de las letras "A" a la "G", efectuarán pagos en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

- Contribuyentes cuya primera letra del RFC queda comprendida entre la "H" y la "O" efectuarán pagos en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

- Para quienes su primera letra del RFC esté comprendida dentro de las letras "P" a la "Z" efectuarán sus pagos en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.

El día límite para presentar las declaraciones será el día de nacimiento del contribuyente.

La forma fiscal que el contribuyente deberá utilizar, será la 1, en el caso de pagos provisionales.

3.2 PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la L.I.S.R., las personas obligadas a efectuar pagos provisionales son las que comprende el Art. 84 de la misma Ley, que son las siguientes:

- Quienes perciban ingresos por honorarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente.
- Quienes enajenen obras de arte hechas por ellas mismas.
- Los agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas o valores.
- Quienes laboren como promotores de valores.
- Quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, y
- Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras.

3.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Son los gastos e inversiones necesarios para la obtención de sus ingresos por honorarios, que correspondan al periodo por el que se calcula el pago provisional.

De conformidad con el Art. 85 de la L.I.S.R., considera deducciones autorizadas, los gastos e inversiones necesarias para la obtención de los ingresos, en el Art. 136 de la misma Ley se encuentran los requisitos que deben de cumplir dichas deducciones, las cuales para el caso de honorarios serán las siguientes:

- Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- Restarlas una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Estar debidamente registradas en contabilidad.
- Deducir las inversiones de acuerdo a los porcentos máximos autorizados.
- Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros.
- Comprobarlas con documentación que reúnan requisitos fiscales.
- Efectuar mediante cheque nominativo de su cuenta bancaria o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa los pagos que hayan excedido a \$ 4,514.53 excepto cuando se paguen salarios, siempre que en el año anterior hubieran obtenido ingresos por más de \$ 893,445.62 (estas cantidades se actualizaran semestralmente y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación).
- Que tratándose de pagos de primas por seguros y fianzas, estos amparen conceptos deducibles conforme a la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, o que en otras leyes se establezca la obligación de controlarlos, siempre que durante la vigencia de la póliza de seguros no se otorguen préstamos por la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

- Tratándose de compras de importación deberá comprobarse que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva; en compras de importación temporal serán deducibles hasta el momento en que retornen al extranjero; en inversiones de activo fijo en importación temporal; y en bienes sujetos a depósito fiscal cuando se enajenen, retornen al extranjero o sean retirados del depósito para ser importados definitivamente.
- Deducir los pagos por honorarios, arrendamiento, derechos de autor, servicios personales independientes prestados a través de sociedades civiles, así como los pagos a contribuyentes del régimen simplificado, sólo cuando haya sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- Los automóviles utilitarios son deducibles hasta por \$ 225,688.33 (esta cantidad se actualizará semestralmente y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación).

Los requisitos antes señalados, se deberán reunir a más tardar el día en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

Deducciones que pueden efectuarse.

Dentro de las deducciones que se pueden efectuar, se encuentran las siguientes:

- Sueldos, salarios y P.T.U.

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

- Honorarios a profesionales, artesanos, etc.
- Arrendamiento de local.
- 10% en equipo de oficina.
- 25% en automóviles (si se adquirió antes del 1° de Octubre de 1993, se podrá aplicar el 20% como monto máximo de la inversión).
- 10% en gastos de instalación.
- 30% en equipo de cómputo electrónico (al equipo adquirido con anterioridad al 1° de Enero de 1995 se le podrá aplicar el 25% como monto máximo de la inversión).
- 5% en las inversiones de edificios y construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.
- 10% en otras inversiones.
- Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
- Luz y teléfono.
- Papelería y artículos de escritorio.
- Cuotas patronales IMSS.
- Aportaciones al INFONAVIT.
- Aportaciones al SAR.
- Impuesto predial correspondiente al año de calendario.
- Gastos de mantenimiento y conservación (excepto adiciones y mejoras al bien).

- Derechos por consumo de agua.
- Primas por seguros que amparen los bienes respectivos.

Las inversiones en equipo de oficina, automóviles, gastos de instalación, equipo de cómputo electrónico, edificios y construcciones y otras inversiones, se aplicarán en la cuarta parte del monto de la deducción que corresponda al año de calendario.

Forma de efectuarlas.

Las deducciones del trimestre se restarán en el período en que se efectuaron; si no se disminuyen dentro del periodo al que correspondan o la diferencia que resulte cuando los ingresos sean inferiores a las deducciones del periodo, se podrán disminuir en los siguientes pagos provisionales o en la declaración anual, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

3.4 INGRESOS QUE COMPRENDE EL PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL.

Cada pago provisional comprende los ingresos obtenidos durante el trimestre, por lo que el primer pago comprenderá los ingresos percibidos durante Enero, Febrero, Marzo; el segundo los obtenidos durante Abril, Mayo, Junio; el tercero los obtenidos

durante Julio, Agosto, Septiembre; y el cuarto los obtenidos durante Octubre, Noviembre, Diciembre.

Es importante señalar, que se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio (no existe sociedad conyugal), y que se declararán hasta el momento en que sean cobrados; es decir, no existen ingresos en crédito.

3.5 INGRESOS ESPORÁDICOS.

Cuando se obtengan ingresos en forma esporádica se cubrirá el impuesto que corresponda mediante pago provisional a cuenta del impuesto anual.

3.6 BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

◆ En pagos trimestrales

Al total de ingresos del trimestre, se le restarán el total de deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo (indispensables para su actividad).

	C O N C E P T O	
	Total de ingresos del trimestre	46,200.00
Menos:	Deducciones autorizadas del trimestre	36,889.00
Igual:	Base del Impuesto	9,311.00

◆ Por ingresos esporádicos

Será el total de ingresos sin deducción alguna.

3.7 CÁLCULO EN PAGOS TRIMESTRALES.

A la base del impuesto se le aplica la tarifa trimestral obteniendo el impuesto del trimestre, el cual se disminuirá con el subsidio que le corresponda de acuerdo a la tabla de subsidio correspondiente al mismo periodo, posteriormente se acreditará el crédito general del trimestre y el 10% de retenciones que le hayan efectuado, en su caso, las personas morales durante ese mismo periodo.

◆ Aplicación de la tarifa trimestral.

CONCEPTO		
	Base del impuesto	46,200.00
Menos:	Límite inferior de la tarifa	36,889.00
Igual:	Excedente del límite inferior	1,905.19
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	17%
Igual:	Resultado	323.88
Más:	Cuota fija	679.47
Igual:	Impuesto determinado	1,003.35

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

◆ Aplicación de la tabla de subsidio trimestral.

C O N C E P T O		
	Base del impuesto	9,311.00
Menos:	Límite inferior de la tabla	7,405.81
Igual:	Excedente del límite inferior	1,905.19
Por:	Porciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa anterior	17%
Igual:	Impuesto Marginal	
Por:	Porciento de subsidio sobre impuesto marginal	323.88 50%
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal	161.94
Más:	Cuota fija	339.75
Igual:	Subsidio total	501.69

◆ Acreditamiento

C O N C E P T O		
	Impuesto determinado con tarifa trimestral	1,003.35
Menos:	Subsidio total	501.69
Igual:	Impuesto con subsidio	501.66
Menos:	Crédito general trimestral	312.66
Igual:	Impuesto	189.00
Menos:	ISR retenido (por personas morales en su caso)	1,320.00
Igual:	Impuesto a pagar	(1,131.00)

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

- ◆ Tarifa, tabla y crédito general que se utilizan en los pagos provisionales.

Serán publicados en su oportunidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, los aplicables al período por el que se calculó el impuesto.

3.8 CÁLCULO DEL PAGO POR INGRESOS ESPORÁDICOS.

Al total de ingresos se le aplicará la tasa del 20%, sin deducción alguna obteniendo el impuesto al cual únicamente se le podrá acreditar el impuesto retenido, en su caso.

	CONCEPTO	
	Ingresos	10,000.00
Por:		
	20%	20%
Igual:	Impuesto	2,000.00
Menos:		
	I.S.R. retenido (por personas morales, en su caso)	0
Igual:	Pago provisional	2,000.00

3.9 CÁLCULO OPCIONAL EN PAGOS TRIMESTRALES.

Tratándose de contribuyentes que efectúan pagos trimestrales podrán optar por calcularlos aplicando el siguiente procedimiento, en lugar de aplicar el descrito en el apartado 3.6; asimismo deberá efectuar un ajuste a dichos pagos. Una vez elegida esta

opción sólo podrá cambiarse hasta que hayan transcurrido, como mínimo, tres ejercicios contados a partir de aquél en que ejerció la misma.

◆ **Determinación del pago trimestral**

◆ **Coeficiente de ingreso acumulable**

CONCEPTO

Ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual

Menos:

Deducciones autorizadas del mismo periodo

Igual:

Diferencia

Entre:

Ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual

Igual:

Coeficiente de ingreso acumulable del último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual.

Nota: Si en el último ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de ingreso acumulable, se aplicará el que corresponda al último ejercicio en el que se obtengan sin que este ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

◆ Aplicación del coeficiente

C O N C E P T O

Ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo por el que se calcula el pago.

Por:

Coeficiente de ingresos acumulables

Igual:

Base del impuesto

◆ Aplicación de la tarifa.

(la que corresponda al periodo por el que se calcula el pago)

C O N C E P T O

Base del impuesto

Menos:

Limite inferior de la tarifa

Igual:

Excedente del limite inferior

Por:

Porciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior

Igual:

Resultado

Más:

Cuota fija

Igual:

Impuesto determinado

◆ Aplicación de la tabla de subsidio

(mismo periodo que la tarifa)

C O N C E P T O

Base del impuesto

Menos:

Limite inferior de la tabla

Igual:

Excedente del limite inferior

Por:

Porciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior de la tarifa anterior

Igual:

Impuesto Marginal

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

Por:	Porciento de subsidio sobre impuesto marginal
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal
Mas:	Cuota fija
Igual:	Subsidio total

◆ **Acreditamiento**

	C O N C E P T O
	Impuesto determinado
Menos:	Subsidio total
Menos:	Crédito general del periodo por el que se calcula el pago (se suma el crédito general mensual vigente en cada uno de los meses del periodo por el que se calcula el pago)
Igual:	Impuesto
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad I.S.R. retenido (por personas morales, en su caso)
Igual:	Impuesto del trimestre

◆ **Ajuste a los pagos provisionales**

	C O N C E P T O
	Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio.
Menos:	Deducciones autorizadas del mismo periodo
Igual:	Base del impuesto

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

◆ Aplicación de la tarifa semestral

CONCEPTO

	Base del impuesto
Menos:	
	Límite inferior de la tarifa
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	
	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Igual:	Resultado
Más:	
	Cuota fija
Igual:	Impuesto determinado

◆ Aplicación de la tabla de subsidio semestral

CONCEPTO

	Base del impuesto
Menos:	
	Límite inferior de la tabla
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	
	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa anterior
Igual:	Impuesto Marginal
Por:	
	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal
Más:	
	Cuota fija
Igual:	Subsidio total

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

◆ **Acreditamiento**

	C O N C E P T O
Menos:	Impuesto determinado
Menos:	Subsidio
Igual:	Crédito general del semestre (se suma el crédito general mensual vigente en cada uno de los meses del periodo por el que se calcula el pago)
Menos:	Impuesto
Igual:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad (primero y segundo trimestre) más I.S.R. retenido (por personas morales, en su caso)
Igual:	Monto del ajuste a los pagos provisionales

3.10 CÁLCULO EN PAGO ANUAL.

◆ **En pago anual**

	C O N C E P T O
Menos:	Total de ingresos del ejercicio
Igual:	Deducciones autorizadas del ejercicio Deducciones personales Base del Impuesto

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

◆ Acreditamiento

	C O N C E P T O
	Impuesto determinado con tarifa Art. 141
Menos:	
	Subsidio total con tarifa Art. 141-A
Igual:	Impuesto con subsidio
Menos:	
	Crédito general anual Art. 141-B
Igual:	
	Impuesto
Menos:	
	ISR retenido (por personas morales en su caso)
	Pagos Provisionales
Igual:	Impuesto a pagar

CAPITULO 4

DISPOSICIONES DE IVA APLICABLES A INGRESOS POR HONORARIOS.

4.1 Personas obligadas a efectuar pagos provisionales.

Quienes en territorio nacional presten servicios independientes. Se entiende prestación de servicios independientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El seguro, afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la medición, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución (cuando no tengan la naturaleza de actividad empresarial).
- Asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra.

4.2 Casos en que no sé esta obligado a pagar el impuesto.

- Servicios profesionales de medicina, veterinaria u odontología, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas ya sean individualmente o por conducto de sociedades civiles.
- Servicios que presten los autores cuando perciban directamente ingresos por derechos de autor de obras a que se refiere los incisos a) a g), e i) del artículo 7° y 9° de la Ley Federal de Derechos de Autor que estén inscritas en el registro Público de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública.
- Aseguramiento contra riesgos agropecuarios y seguros de vida, así como las comisiones de agentes de seguros que se paguen por estos conceptos.

4.3 Cálculo del pago provisional.

Al total de ingresos del periodo, se le aplicará la tasa correspondiente, al resultado se le denominará IVA cobrado o trasladado del periodo (por la prestación del servicio) y se le retará el IVA pagado o acreditable (por los gastos y adquisiciones de la actividad), y en su caso el IVA pendiente de acreditar (del

**ESTA TESIS NO DEBE
SER DE LA BIBLIOTECA**

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

ejercicio anterior o de otros pagos provisionales), la diferencia será el impuesto a pagar en el trimestre.

CONCEPTO		
	Valor de los actos o actividades del trimestre	46,200.00
Por:	Tasa	15%
Igual:	Impuesto (I.V.A. cobrado)	6,930.00
Menos:	Impuesto acreditable (I.V.A. pagado en los gastos de la actividad)	
Igual:	Impuesto determinado	5,533.35
Menos:	I.V.A. pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)	0
Igual:	Impuesto a cargo o saldo a favor	1,396.65

4.4 Cálculo del pago por ingresos obtenidos en forma esporádica.

El impuesto se calculará aplicando al ingreso total la tasa correspondiente, el resultado será el impuesto a pagar y se considerará como pago definitivo.

En este caso no procederá ningún acreditamiento, ni se estará obligado a formular declaración anual ni de pago provisional ni de llevar contabilidad.

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

C O N C E P T O

	Valor del acto o actividad	10,000.00
Por:	Tasa	15%
Igual:	Impuesto a cargo (I.V.A. cobrado)	1,500.00

4.5 Cálculo del pago anual

C O N C E P T O

	Valor de los actos o actividades del ejercicio	
Por:	Tasa	
Igual:	Impuesto (I.V.A. cobrado)	
Menos:	Impuesto acreditable (I.V.A. pagado en los gastos de la actividad)	
Igual:	Impuesto determinado	
Menos:	I.V.A. pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)	
	Pagos Provisionales	
Igual:	Impuesto a cargo o saldo a favor	

5. CASO PRÁCTICO

5.1 Caso Práctico.

A continuación procederé a desarrollar un ejemplo de un profesional sujeto al régimen de honorarios, que debe calcular los pagos provisionales, así como el pago anual correspondiente al ejercicio 1998.

Datos generales del contribuyente:

Nombre: Rasec Ortiz Ibarra
Ocupación: Contador Público
Domicilio: Calle Verde No. 27 Col. San Antonio
R.F.C.: ORIR 741217 7M6

Cuenta con un equipo de oficina el cual adquirió el 27 de Enero de 1996, con un costo de \$ 36,900.00

Posee un automóvil marca V.W. tipo Jetta, que lo adquirió el 15 de Septiembre de 1997 con un valor de \$ 100,000.00. Esta unidad tiene gastos de conservación, mantenimiento y gasolina.

También cuenta con un equipo de computo el cual compró el 29 de Mayo de 1996 con un costo de \$ 23,800.00

El Contador paga renta de sus oficinas en la dirección antes mencionada

5.2 DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS

Pagos Provisionales

	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
CONCEPTO				
Total de ingresos del trimestre	46,200.00	79,200.00	52,800.00	59,400.00
Menos:				
Deducciones autorizadas del trimestre	36,889.00	49,160.00	23,674.00	37,568.00
Igual:	9,311.00	30,040.00	29,126.00	21,832.00

Aplicación de la tarifa trimestral.

	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
CONCEPTO				
Base del impuesto	9,311.00	30,040.00	29,126.00	21,382.00
Menos:				
Limite inferior de la tarifa	7,405.81	18,114.07	19,655.59	19,655.59
Igual:	1,905.19	11,925.93	9,470.41	2,176.41
Por:				
Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	17%	33%	33%	33%
Igual:	323.88	3,935.56	3,125.24	718.22
Más:				
Cuota fija	679.47	3,116.73	3,381.96	3,381.96
Igual:	1,003.35	7,052.29	6,507.20	4,100.18

Aplicación de la tabla de subsidio trimestral.

	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
C O N C E P T O				
Base del impuesto	9,311.00	30,040.00	29,126.00	21,382.00
Menos:				
Límite inferior de la tabla	7,405.81	18,114.07	19,655.59	19,655.59
Igual:	1,905.19	11,925.93	9,470.41	2,176.41
Por:		33%	33%	33%
Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa anterior	17%			
Impuesto Marginal	323.88	3,935.56	3,125.24	718.22
Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	50%	50%	40%	40%
Igual:	161.94	1,574.22	1,250.10	287.29
Más:				
Cuota fija	339.75	1,558.32	1,690.92	1,690.92
Igual:	501.69	3,132.54	2,941.02	1,978.21

◆ **Acreditamiento**

	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
C O N C E P T O				
Impuesto determinado con tarifa trimestral	1,003.35	7,052.29	6,507.20	4,100.18
Menos:				
Subsidio total	501.69	3,132.54	2,941.02	1,978.21
Igual:	501.66	3,919.75	3,566.18	2,121.97
Menos:				
Crédito general trimestral	312.66	312.66	339.27	339.27
Igual:	189.00	3,607.09	3,226.91	1,782.70
Menos:				
ISR retenido (por personas morales en su caso)	1,320.00	1,320.00	660.00	1,980.00
Igual:	(1,131.00)	2,287.09	2,566.91	(197.30)

IVA

CONCEPTO	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
Valor de los actos o actividades del trimestre	46,200.00	79,200.00	52,800.00	59,400.00
Tasa	15%	15%	15%	15%
Impuesto (I.V.A. cobrado)	6,930.00	11,880.00	7,920.00	8,910.00
Impuesto acreditable (I.V.A. pagado en los gastos de la actividad)	5,533.35	7,374.00	3,551.10	5,635.20
Impuesto determinado	1,396.65	4,506.00	4,368.90	3,274.80
I.V.A. pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior o de los pagos provisionales anteriores)	0	0	0	0
Impuesto a cargo o saldo a favor	1,396.65	4,506.00	4,368.90	3,274.80

Por:

Igual:

Menos:

Igual:

Menos:

Igual:

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR
HONORARIOS.

Ingresos percibidos por honorarios.

Mes:	(1) Ingresos De personas Morales	(2) obtenidos De personas Físicas	(3) (1+2) Total	(4) (3 * 15%) IVA 15%	(5) (1 * 10%) ISR retenido
Enero	0	19,800	19,800	2,970	0
Febrero	6,600	6,600	13,200	1,980	660
Marzo	6,600	6,600	13,200	1,980	660
Total 1er. Trimestre	13,200	33,000	46,200	6,930	1,320
Abril	0	26,400	26,400	3,960	0
Mayo	13,200	19,800	33,000	4,950	1,320
Junio	0	19,800	19,800	2,970	0
Total 2do. Trimestre	13,200	66,000	79,200	11,880	1,320
Julio	0	19,800	19,800	2,970	0
Agosto	6,600	6,600	13,200	1,980	660
Septiembre	0	19,800	19,800	2,970	0
Total 3er. Trimestre	6,600	46,200	52,800	7,920	660
Octubre	13,200	6,600	19,800	2,970	1,320
Noviembre	0	26,400	26,400	3,960	0
Diciembre	6,600	6,600	13,200	1,980	660
Total 4to. Trimestre	19,800	39,600	59,400	8,910	1,980
Total	52,800	184,800	237,600	35,640	5,280

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FÍSICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

Deducciones autorizadas

	1er.	2do.	3er.	4to.	Total
	Trimestre	Trimestre	Trimestre	Trimestre	
Honorarios	6,381.00	8,201.00	4,037.00	7,158.00	25,777.00
Arrendamiento	7,407.00	9,452.00	4,938.00	8,080.00	29,877.00
Gasolina	5,882.00	7,700.00	3,480.00	6,706.00	23,768.00
Luz y Teléfono	6,406.00	8,403.00	3,762.00	5,409.00	23,980.00
Papelería	5,482.00	8,201.00	4,012.00	4,602.00	22,297.00
Limpieza	5,331.00	7,203.00	3,445.00	5,613.00	21,592.00
Subtotal	36,889.00	49,160.00	23,674.00	37,568.00	147,291.00
IVA	5,533.00	7,374.00	3,551.00	5,635.00	22,093.00
Total	42,422.00	56,534.00	27,225.00	43,293.00	169,384.00

Deducciones anuales correspondientes a los ingresos por honorarios.

Honorarios a profesionales	25,777.00
(+) Arrendamiento	29,877.00
(+) 10% depreciación actualizada de equipo de oficina	5,699.46
(+) 25% depreciación actualizada de equipo de transporte	27,977.37
(+) 30% depreciación actualizada de equipo de computo	10,069.56
(+) Gasolina y mantenimiento del automóvil	23,768.00
(+) Luz y Teléfono	23,980.00
(+) Papelería y artículos de escritorio	22,297.00
(+) Artículos de limpieza	21,592.00
(=) TOTAL	191,037.39

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR
HONORARIOS.

Deducciones personales

CLAVE	R.F.C.	NOMBRE	IMPORTE
A	SAMA 700915 PX4	SANCHEZ MONTES ANTONIO	700.00
A	MAMG 610529 4H5	MARTINEZ MARQUEZ OSCAR	450.00
A	MOHI 660127 VR2	MORALES HERRERA ISMAEL	650.00

(A) Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

FECHA ADQUISICION	DEP.ACUM	SALDO POR	%	MESES DE	DEP. DEL EJERCICIO	I.N.P.C	I.N.P.C	FACTOR	DEP. ACTUAL.
AÑO MES	M.O.I	AL 31-12-97 DEDUCIR AL 31-01-98	DEPRE	DE USO	V.H.O	6o MES	MES DE ADQN	DE ACTUALIZ	DEL EJERCICIO
EQUIPO DE OFICINA									
1996	ENERO	36,900.00	10%	12	3,690.00	251.0790	162.5560	1.5446	5,699.46
		36,900.00			3,690.00				5,699.46
EQUIPO DE TRANSPORTE									
1997	SEPT	100,000.00	25%	12	25,000.00	251.0790	224.3590	1.1191	27,977.37
		100,000.00			25,000.00				27,977.37
EQUIPO DE COMPUTO									
1996	MAYO	23,800.00	30%	12	7,140.00	251.0790	178.0320	1.4103	10,069.56
		23,800.00			7,140.00				10,069.56
TOTAL		160,700.00			35,830.00				43,746.39

5.3 DECLARACIÓN ANUAL.

◆ En pago anual de I.S.R.

CONCEPTO	
	Total de ingresos del ejercicio
	237,600.00
Menos:	
	Deducciones autorizadas del ejercicio
	191,037.39
	Deducciones personales
	1,800.00
Igual:	Base del Impuesto
	44,762.61

◆ Aplicación de la tarifa del Artículo 141 de la LISR

CONCEPTO	
	Base del impuesto
	44,762.61
Menos:	
	Límite inferior de la tarifa
	30,883.80
Igual:	Excedente del límite inferior
	13,878.81
Por:	
	Porcentaje para aplicarse sobre el
	excedente del límite inferior
	17%
Igual:	Resultado
	2,359.40
Más:	
	Cuota fija
	2,833.50
Igual:	Impuesto determinado al Art. 141
	5,192.90

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS

◆ Aplicación de la tabla de subsidio anual Art. 141-A de la LISR.

	CONCEPTO	
	Base del impuesto	44,762.61
Menos:	Límite inferior de la tabla	30,883.80
Igual:	Excedente del límite inferior	13,878.81
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa anterior	17%
Igual:	Impuesto Marginal	2,359.40
Por:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	50%
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal	1,179.70
Más:	Cuota fija	1,416.84
Igual:	Subsidio total	2,596.54

◆ Acreditamiento

	CONCEPTO	
	Impuesto determinado con tarifa Art. 141	5,195.90
Menos:	Subsidio total con tarifa Art. 141-A	2,596.54
Igual:	Impuesto con subsidio	2,596.36
Menos:	Crédito general anual Art. 141-B	1,303.86
Igual:	Impuesto	1,292.50
Menos:	ISR retenido (por personas morales en su caso)	5,280.00
	Pagos Provisionales	4,854.00
Igual:	Impuesto a cargo o (a favor)	(8,842.00)

◆ **Pago anual por I.V.A.**

CONCEPTO		
	Valor de los actos o actividades del ejercicio	237,600.00
Por:	Tasa	15%
Igual:	Impuesto (I.V.A. cobrado)	35,640.00
Menos:	Impuesto acreditable (I.V.A. pagado en los gastos de la actividad)	22,093.00
Igual:	Impuesto determinado	13,546.00
Menos:	I.V.A. pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)	0.00
	Pagos Provisionales	13,546.00
Igual:	Impuesto a cargo o saldo a favor	0.00

CONCLUSIONES.

Al término de este trabajo, puedo concluir que es de gran importancia tener conocimiento de todos los aspectos fiscales de una persona física que percibe ingresos por Honorarios, ya que ésta nos trae conocimientos de los diferentes derechos que nos otorga la misma Ley y que por desconocimiento, no los aprovechamos, como son, el saber sobre la existencia de un contrato, en el cual, el contribuyente que se encuentra bajo el Régimen de Honorarios, deberá utilizar como un documento de gran importancia, ya que en éste, se deberán estipular las obligaciones a las que se esta haciendo acreedor, ejemplos claros de éstos son: Cumplir con todas aquellas actividades que éste tendrá que realizar, así como los plazos en que deberá llevarlo a cabo, llevando de la mano la responsabilidad que éste adquiere, pero de igual forma obtiene derechos como son: El marcar el importe que deberán de pagarle, así como las fechas en que deberán de realizar dicho pago, los plazos en que se termina dicha relación, así como para poder comprobar la deducibilidad de sus comprobantes que amparen los diferentes gastos que éste pueda requerir para realizar su actividad.

Otro derecho que nos otorga la Ley, y que muchos contribuyentes desconocen, es la opción de poder efectuar sus pagos provisionales de 3 formas y que lo único que hace falta para

aplicarlos es saberlo y podrá realizarlos de la forma que más le convenga.

La opción de poder tributar bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, desde mi punto de vista, resulta más beneficiado el patrón que el contribuyente, ya que el patrón se ahorrara todas aquellas prestaciones que debe otorgar, si se encontrara bajo el Régimen de Sueldos y Salarios Capítulo I Título IV, pero de igual forma es importante saber, que si el contribuyente a trabajado únicamente para ese patrón, tendrá la forma de comprobarlo, por medio de sus comprobantes de pago, y por lo cual éste podrá considerarse como Sueldos y Salarios.

BIBLIOGRAFIA.

Baena Paz, Guillermina

Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental.

Universidad Nacional Autónoma de México

México, 1975

Barrón Morales, Alejandro

Estudio Práctico del ISR para personas Físicas

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Novena Edición, México 1997.

Lechuga Santillan, Efrain

Multiagenda Fiscal 1998

Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Séptima Edición. México 1998.

Leyes y Códigos de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa, 113ª. Edición, México 1996.

Código Civil para el Distrito Federal

Editorial Porrúa 66ª. Edición, México 1997.

López Padilla, Agustín

Exposición Práctica y Comentarios de la Ley del ISR

Personas Físicas.

Dofiscal Editores, S.A. de C.V.

México, 1998.

Sánchez Miranda

Fiscal I.

Editorial Ecafsa, Segunda Edición

México, 1998.

Arévalo Guerrero, Gloria

Pagos provisionales de Honorarios con base al C.U.A.

Plazos para pagos provisionales de Honorarios

Prontuario de Actualización Fiscal PAF, No. 214

Editado por Sistemas de Información Contable y Administrativa

Computarizados, S.A. de C.V.

México, Primera Quincena de Septiembre de 1998

Resolución Miscelánea Fiscal 1998.

Material Preparado por Sistemas de Información Contable y

Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.

México, Abril / Mayo de 1998.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES ANO MES ANO
01 98 03 98

ORIR 741217 7M6

15

ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ORTIZ IBARRA RASEC

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	DECLARACION N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA		
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	1,397	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	1,397
	AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) ó D	970	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
PERSONAS FISICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	G. A CARGO	9707	1,397
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		H. A FAVOR	9704	
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	0	CANTIDAD I.S.R.	720	1,397
	AJUSTE	023		L. A I.V.A.	818	
	HONORARIOS	027		COMPENSAR IA	882	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	OTROS CONCEPTOS	021		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705	
	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		L. A FAVOR	9707	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		DIA MES AÑO		
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		M. A CARGO	9708	
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		N. A FAVOR	9709	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	TOTAL		1,397		
B. PARTE ACTUALIZADA	637	Q. CRÉDITO DIESEL	897	1,397		
C. RECARGOS	362	P. OTROS ESTIMULOS	942			
		CANTIDAD Q. A PAGAR (M-Q-P)	700			

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS		
INGRESOS DEL PERIODO	1950	46,200
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1151	
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	6,930
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	1,397
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917	0
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920	0
V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901	
W. PENDIENTE DE ACREDITAR I.E.P.S. POR DIESEL	4902	
X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903	
Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904	
Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905	

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resultó después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (06)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, manual o automático (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Sahilco	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tlapacote	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla
02 Leon	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	53 Cd. Juárez	63 Guadalajara	77 Gutiérrez
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	54 Chihuahua	66 Guadalajara Sur (Tlajepa)	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Naucatlan	22 Tuxtla	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	55 Durango	67 Zacapan	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	38 Matamoros	48 Los Mochis	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	73 Cancún
08 Unzuapán		24 Jalapa	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán		65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	45 Cd. Obregón		69 Tlaxiaco	74 Villahermosa
		29 Córdoba	34 Tuxpan	46 Hermosillo		64 Tlaxiaco	75 Mérida
				50 Nogales			

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA \$	PORCENTAJE DE SUBSIDIOS / IMPUESTO MARGINAL %
0.01	946.80	0.00	50.00
946.81	8,036.04	14.16	50.00
8,036.05	14,122.62	368.67	50.00
14,122.63	16,416.99	885.96	50.00
16,417.00	19,655.58	1,172.85	50.00
19,655.59	39,642.48	1,690.92	40.00
39,642.49	62,482.02	4,329.18	30.00
62,482.03	79,284.96	6,658.80	20.00
79,284.97	95,141.82	7,835.13	10.00
95,141.83	En adelante	8,390.04	0.00

CREDITOS GENERALES JUL – DIC 98

Actualización para efectos del artículo 141-B de la L.I.S.R. para el segundo semestre del 98.

Crédito general diario	\$ 3.72
Crédito general mensual	\$ 113.09
Crédito general trimestral	\$ 339.27
Crédito general anual	\$ 1,303.86

ASPECTOS FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

TARIFA ANUAL EJERCICIO 1998

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago anual ejercicio 1998.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA \$	PORCENTAJE S / EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	3,638.81	0.00	3.00
3,638.82	30,883.79	109.20	10.00
30,883.80	54,275.45	2,833.50	17.00
54,275.46	63,093.05	6,810.30	25.00
63,093.06	75,539.39	9,014.40	32.00
75,539.40	152,352.05	12,997.38	33.00
152,352.06	240,127.79	38,345.46	34.00
240,127.80	En adelante	68,189.04	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tabla anterior.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA \$	PORCENTAJE DE SUBSIDIO S / IMPUESTO MARGINAL %
0.01	3,638.81	0.00	50.00
3,638.82	30,883.79	54.42	50.00
30,883.80	54,275.45	1,416.84	50.00
54,275.46	63,093.05	3,404.88	50.00
63,093.06	75,539.39	4,507.44	50.00
75,539.40	152,352.05	6,498.48	40.00
152,352.06	240,127.79	16,637.70	30.00
240,127.80	304,703.93	25,590.78	20.00
304,703.94	365,644.19	30,111.54	10.00
365,644.20	En adelante	32,244.18	0.00

NOTA: El contenido de estas tablas es estimado, solamente son aplicables para el desarrollo del caso práctico.